JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 **001 2009 00098 00**
Proceso	Ordinario – Declarativo
Demandantes	Raúl Alberto Builes Benjumea y otros
Demandada	Pablo Bustamante Builes y otros
Decisión	No tiene en cuenta notificación y requiere nuevamente

(I) Se incorpora al Expediente Digital la notificación personal que el apoderado del señor Raúl Alberto Builes Bustamante remitió a los señores Juan Esteban Builes Sánchez, Victoria Builes Sánchez y Verónica Builes Sánchez, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, aduce el interesado que con el propósito de informarles lo decidido en providencia del pasado 04 de julio de 2023.

Frente a ello, el Despacho advierte que, si bien será incorporada la notificación, no se tendrá en cuenta, porque como allí se dispuso, vincularlos nuevamente a la Litis implicaría sacrificar lo actuado y que se produzca una reversión del estado actual del proceso. En este orden de ideas, no se les tendrá por notificados, reiterándose que el extremo procesal activo se encuentra conformado por todos los sujetos que promovieron la demanda, incluidos los señores: Juan Esteban Builes Sánchez, Victoria Builes Sánchez y Verónica Builes Sánchez.

En relación a la solicitud que formula el apoderado de que se tomen las acciones legales pertinentes en contra de estos ante la eventualidad de que no constituyan apoderado, resalta este Despacho que con ocasión al contenido del artículo 73 del Código General del Proceso ellos no podrán intervenir en el trámite hasta que constituyan profesional que se encargue de su representación. Lo anterior, sin perjuicio de que se continúe con el trámite ordinario por cuanto ello no constituye alguna causal de suspensión o interrupción.

(II) Finalmente, el Despacho observa que el Secuestre no se ha pronunciado frente al requerimiento que le fue realizado en la providencia del pasado 04 de julio del presente año, por lo cual, se le reitera por una última vez que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del Oficio que se enviará, deberá cumplir con rendir cuentas periódicas comprobadas y exhaustivas, en las que informe el estado de los bienes dejados a su cargo.

Se le resalta al secuestre que, de conformidad con el contenido de los artículos 52 y 53 del CGP, es su deber velar por el debido cuidado de los bienes objeto de medidas cautelares, rendir cuentas comprobadas y periódicas de su gestión, y en general, resguardar los bienes entregados en cautela; el incumplimiento de estos deberes legales dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem. Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SDF

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea8dabbbc9e39ca086366e4a8bbefda165a08a26c88ec716422e8b24c147a44**
Documento generado en 11/09/2023 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica